

RESOLUCIÓN DE 25 DE ABRIL DE 2011, DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CAMPAMENTO PÚBLICO TURÍSTICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA VERA

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 21 de febrero de 2011 tiene entrada en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente documento ambiental correspondiente al proyecto de "Campamento Público Turístico", en el término municipal de Villanueva de la Vera, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de "Campamento Público Turístico", se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado i) "Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas", de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la construcción de un camping de categoría primera, con una ocupación máxima de 564 plazas de parcelas más 68 de bungalóws.

Las edificaciones a construir serán un edificio principal (recepción, bar, restaurante, sala de curas, supermercado y almacenes), 3 edificios de aseos y vestuarios, 5 aseos individuales en parcelas y 12 bungalóws.

Además, se dotará de 141 unidades de parcelas, 91 plazas de aparcamientos exteriores, 141 aparcamientos interiores contados dentro de las parcelas, caminos y viales internos, acceso desde la carretera EX 203, zona comunes, jardines, pista polideportiva, anfiteatro, parque infantil y resto de instalaciones.

Contará con abastecimiento de agua potable procedente de captación independiente de la municipal; saneamiento con red aislada y evacuación independiente de la municipal, lo que implica sistema de depuración propio, incluyendo estanque de agua depurada, y con sistema de impulsión de agua depurada para riego de las zonas verdes; red eléctrica de BT para alimentación de instalaciones y alumbrado, así como instalación de toma subterránea en línea cercana existente

La instalación se ubicará en el término municipal de Villanueva de la Vera, sobre una superficie de 42.771 metros cuadrados ocupando un 78,10% del total, el 22% restante (9.000 m²) permanecerá libre y exenta de cualquier instalación, corresponde esta zona con la superficie de bosque de roble existente.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 25 de febrero de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Villanueva de la Vera	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Mancomunidad Intermunicipal de la Vera	X
Dirección General Infraestructuras y Agua	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General del Medio Natural manifiesta que la superficie propuesta para la ejecución del proyecto de referencia se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas de Extremadura. Así como, su ejecución no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural señala la localización, en las proximidades de la zona de actuación, de abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías, entre ellos el de “Los Pajares”, y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos, por ello:
 - Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de actuación, y previa a cualquier actuación urbanística. El objetivo de esta prospección será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos vinculados al yacimiento catalogado conocido como “Los Pajares”. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico de actuación, que deberá ser desarrollado en el proyecto de ejecución de la obra proyectada.
- La Mancomunidad Intermunicipal de la Vera sitúa la parcela objeto del proyecto, según las NN.SS.MM de Villanueva de la Vera, en un área del Suelo No Urbanizable calificada como Suelo Protegido de Interés Agropecuario y Forestal (Clave 73).

Además, el Plan Territorial de la Vera, aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el día 21 de noviembre de 2008, ubica la parcela en el área de protección denominada "Protección Agrícola".

- El Ayuntamiento de Villanueva de la Vera aporta copia del informe favorable al proyecto, emitido por la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de la Vera, atendiendo a lo establecido en el artículo 11.7.f de las NN.SS.MM de Villanueva de la Vera, en el que se recoge el Equipamiento colectivo como un uso autorizable.
- La Dirección General Infraestructuras y Agua no reconoce inconvenientes a la construcción del acceso rodado a la Ex 203 en la margen derecha del P.K. 75+220, necesario para dar acceso a las instalaciones descritas en el proyecto.

En cuanto a la afección ambiental del entorno de la carretera, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura, señala:

- La realización en la zona de afección de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, el vertido de residuos, plantar o talar árboles, requerirá la autorización de la Administración titular de la carretera sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el capítulo V de la citada Ley.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo hace las siguientes sugerencias en el ámbito de sus competencias:
 - La actividad va a generar vertidos de aguas residuales, al menos, las procedentes del lavado y aseos. Si el vertido se pretende realizar directamente al dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas) deberá diseñarse un paso previo por una instalación de depuración. La instalación de depuración deberá ser de construcción reciente, que cuente con los elementos y controles necesarios para garantizar la no afección al dominio público hidráulico. Se significa que todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
 - Si el abastecimiento de aguas se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico (aguas subterráneas o aguas superficiales), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicha concesión queda supeditada a la disponibilidad de agua. Si ya existiera una captación de aguas y ésta estuviera autorizada para un uso o un caudal diferente al que en la actualidad se le va a dar, este cambio de actividad o volumen deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, ya que el hecho de utilizar el agua de forma distinta a la que figura en la cesión puede ser motivo de sanción.
 - La Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza la instalación de redes de saneamiento unitarias, a no ser que sea totalmente imposible disponer de una red separativa y así se haga constar a la hora de pedir la autorización de vertido. En ese

caso se deberá diseñar algún método para que no se mezclen las dos líneas de aguas (pluviales y residuales).

- Si se pretendiera reutilizar las aguas residuales para riego dentro de la finca, se significa que dicha reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2.001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Además, establece las siguientes medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico:

- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltraciones de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En zonas comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltraciones de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

- Hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, se han de cumplir las exigencias del Plan Territorial de la Vera como instrumento de Ordenación del Territorio, y lo dispuesto en las NN.SS.MM. de Villanueva de la Vera; además, se han de adoptar la exigencia establecida por la Dirección General de Patrimonio Cultural, las sugerencias y medidas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y los condicionantes que establezca la Dirección General de Infraestructuras y Agua a la construcción del acceso a las instalaciones desde la carretera EX 203.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de "*Campamento Público Turístico*", se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado i) de la *Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

Características del proyecto:

El proyecto va dirigido a tres grupos de usuarios (grupos juveniles, usuarios de camping, y usuarios de bungalóws), y los servicios e instalaciones que ofrecerá serán: alquiler de bungalóws y parcelas; restaurante y bar-café; supermercado; clínica-botiquín; aseos y sanitarios con agua caliente; parcelas; fregaderos y lavaderos de agua caliente; máquinas de lavado y secado; accesibilidad para discapacitados a todas las instalaciones; áreas de juegos infantiles; pista deportiva polivalente; piscina; anfiteatro; zona de campamentos; custodia de valores, servicio telefónico y postal, y WIFI en todo el recinto; actividades lúdicas, deportivas y recreativas; actividades agroalimentarias; agroturismo; bosque temático; huerto escuela y actividades culturales ligadas a los valores históricos y ambientales de la comarca.

Para ello se construirán un edificio principal, aseos y vestuarios comunes, aseos y vestuarios individuales en las parcelas destinadas a la instalación de tiendas de campaña, y bungalóws, ocupando una superficie de 1.326 m² de un total de parcela de 42.771 m², el resto de la superficie ocupada por el proyecto está destinada a caminos interiores, aparcamientos, y servicios comunes.

Las construcciones se proyectan en una sola planta, y la distribución de las distintas instalaciones se realizará siguiendo la sinuosidad de las curvas de nivel utilizando la alineación de las terrazas existentes.

En la superficie que queda libre de la ocupación del proyecto se propone un Plan de Reforestación utilizando especies autóctonas representativas del estrato arbóreo y arbustivo de bajo mantenimiento, respetando la cubierta de cabida existente en la zona previamente a la actuación. Se evitarán la reforestación monoespecífica y los marcos regulares, enfocándola a la integración paisajística de las construcciones y preservando los valores naturales del terreno y el entorno

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural se desprende que el proyecto no afecta a espacios, hábitats, ni especies protegidas.

La superficie afectada presenta varias zonas diferenciadas, destacando la zona de bosque natural de roble con una extensión de 9.000 m². La parte media de la finca es suelo arable, encontrándose en barbecho (sin cultivar) hace años. En la parte superior de la finca alrededor de 2 ha existe una plantación de higueras y olivos donde desde hace años no se realizan labores culturales. Existen unos 3.000 m² de viñedo abandonado y junto a él unas ruinas de edificación.

La pendiente del terreno varía desde un 4% en la zona de viñas a un 9% en la zona del bosque natural de robles.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, Se excluye del desarrollo del proyecto la superficie de robles localizada en la superficie de actuación.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta la proyección de las construcciones en una sola planta, la distribución de las distintas instalaciones siguiendo la sinuosidad de las curvas de nivel utilizando la alineación de las terrazas existentes, y con la aplicación del Plan de Reforestación propuesto en la superficie libre.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será recuperable en el caso de cese de la actividad aplicando el Plan de Restauración propuesto, y que consiste en el derribo de las instalaciones con la maquinaria adecuada y reponiendo el terreno a las condiciones iniciales.

En cuanto a las aguas residuales de origen doméstico, se instalará una estación depuradora enterrada. El sistema de depuración propuesto consiste en un proceso biológico por "oxidación total", y el agua depurada será utilizada para el riego de árboles y zonas verdes.

El impacto sobre el patrimonio cultural y arqueológico, en el caso de hallarse, se minimizará con el seguimiento de las medidas que establezca la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de "Campamento Público Turístico", en el término municipal de Villanueva de la Vera, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 25 de abril de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

(P.D. del Consejero, Resolución de 21 de febrero de 2011

D.O.E. n° 43 de 3 de marzo de 2011)

María A. Pérez Fernández
Fdo.: María A. Pérez Fernández

